

Formosa, 09 de febrero de 2021

Señora

Mariela Belski

Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina.

De Nuestra Mayor Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio a los Sres. miembros de Amnistía Internacional Argentina, a fin de contestar el requerimiento formulado mediante nota de fecha 26/01/2021; no sin antes destacar que la Provincia de Formosa no se encuentra adherida a Ley N° 27275, no obstante lo cual he de brindar la información requerida a título de colaboración.

Que, previo a toda otra consideración resulta menester destacar que, en virtud de la declaración del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud – OMS-, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, y fue prorrogando, ampliando y adoptando medidas de acuerdo a la evolución epidemiológica del virus mediante Decretos Nros 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 744/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20.

Por su parte, el Gobierno de la Provincia de Formosa, a través de los Decretos N° 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20 y 296/20 se fue adheriendo a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional. Mediante el Decreto Provincial N°100/20, se creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 (art. 2), presidido por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Gildo Insfrán, para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener la propagación de la pandemia, preservando el orden público, el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado.

DR. STELLA MARIS ZARALE  
FISCAL DE ESTADO

FISCALNA DE ESTADO \*USO OFICIAL EXCLUSIVO

Los decretos provinciales y el Programa de Ingreso ordenado y administrado implementado por la autoridad de aplicación fue ratificado por Ley Provincial N°1697/20 la cual reconoce con rango de ley a la estrategia sanitaria de la Provincia de Formosa frente a la pandemia, a los decretos del Poder Ejecutivo Provincial y a las resoluciones del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID 19 dictados y a dictarse en el ejercicio de sus respectivas competencias y en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria mencionada; reafirmando en el art. 3 la plena jurisdicción de la Provincia de Formosa en el diseño, implementación y control de las políticas públicas en materia sanitaria, facultad no delegada por la Provincia a la esfera federal y prevista en los arts. 80 y 81 de la Constitución Provincial.

No se puede soslayar que, ante el avance incontrolado del virus que afectó al mundo entero, resulta necesaria la adopción de diversas medidas sanitarias, rápidas, eficaces, urgentes y en base a criterios científicos, a fin de que los ciudadanos tengan asegurados sus derechos fundamentales a la vida y a la salud.

En el caso particular de la Provincia de Formosa, el análisis de las medidas adoptadas no se puede escindir de la situación geográfica en la que se encuentra ubicada, lindante con las Provincias de Chaco y Salta y la Republica de Paraguay con quienes compartimos una extensa frontera, y más precisamente la ciudad capital de Formosa que se encuentra separada por el Río Paraguay con la localidad de Alberdi – Paraguay a menos de 15 minutos y la ciudad de Clorinda Formosa, separada solo por una pasarela de Nanawa Paraguay, ciudad formoseña ésta actualmente con circulación viral ante casos positivos detectados de covid 19 a raíz del ingreso ilegal provenientes del país vecino. Y destaco este enclave territorial, pues estamos circundados por lugares donde existe alta circulación comunitaria del virus covid 19 y es de público conocimiento la gravedad sanitaria por la que atravesaron tales localidades. Y dentro de este contexto, en el que gracias a las medidas adoptadas y el esfuerzo de todos los formoseños la Provincia ha logrado -luego de tantos meses- evitar la propagación del virus, las medidas de control en el ingreso se tornaron aún más necesarias,

para seguir manteniendo el status en beneficio y tranquilidad de todos los ciudadanos que habitan nuestro territorio.

En este marco fáctico, geográfico y jurídico, y atendiendo a que en la Provincia de Formosa no existían casos positivos a covid 19 el "Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19", como autoridad de aplicación y en pleno uso de sus facultades, mediante Resolución N°2 de fecha 21 de abril del corriente año (publicado en el Boletín Oficial Nro. 214), dispuso que las personas que ingresen al territorio de la provincia por cualquiera de los accesos, con intenciones de permanecer en él, deberán realizar una cuarentena preventiva obligatoria de 14 días, en un lugar determinado por el Consejo, para lo cual fueron habilitados los Centros de Alojamiento Preventivo (C.A.P.), implementándose por tanto, un procedimiento de ingreso a la provincia ordenado y administrado, con el fin de prevenir el ingreso, la circulación, el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la Salud Pública. Asimismo las personas con resultado positivo son alojadas en los Centros de Atención Sanitaria (C.A.S) y aquellas cuya situación merecen complejidad en la atención son derivadas al Hospital Interdistrital Evifa en donde se atienden con exclusividad enfermos de COVID 19.

URA STELLA MARIS ZARALA  
FISCAL DE ESTADO

Las personas alojadas en ambos centros CAP (Centro de Alojamiento Preventivo) y CAS (Centro de Atención Sanitaria) reciben todas y cada una de las atenciones en forma totalmente gratuita, procurándose en dichos centros las instalaciones y servicios necesarios para el acceso adecuado y oportuno a la atención de la salud y estrategias inmediatas tanto de prevención, de asistencia e incluso de contención y esparcimiento. Por su parte, para la debida protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid 19 da en todos los casos intervención al Ministerio público pupilar (Asesor de Menores del Poder Judicial) a fin de que tome conocimiento de los niños, niñas y adolescentes alojados, de las medidas adoptadas respecto a ellos y requiera lo que estime corresponder.

Que, a partir del día 03 de Febrero del año en curso, el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 adoptó nuevas medidas sanitarias para la prevención del virus Covid-19 de aplicación en todo el territorio de la Provincia que importan fundamentalmente cambios en las modalidades en que se realiza la cuarentena y que se detallan a continuación:

a) Cuarentena de contactos estrechos y por ingreso ordenado a la provincia: 14 días, siendo los primeros 10 días en un Centro de Alojamiento Preventivo y los últimos 4 días en el domicilio, cumpliendo el protocolo de testeos. En el caso de grupos familiares con menores de edad, personas con comorbilidades constatadas y adultos mayores de 60 años, podrán optar por realizar los 14 días de cuarentena en su domicilio.

b) Internación de pacientes positivos asintomáticos o con síntomas leves: 10 días en un Centro de Atención Sanitaria, pudiendo ser dado de alta según protocolo médico establecido por el Ministerio de Desarrollo Humano. En el caso de pacientes menores de edad, su internación podrá ser domiciliaria según protocolo establecido por el Ministerio de Desarrollo Humano.

c) Ingreso a la provincia de personas vacunadas contra el SARS-COV2: luego de los 21 días de la 2da dosis de la vacuna contra el SARS-COV2, la persona que así lo acredite y cuente con el permiso de ingreso, será exceptuada del cumplimiento de la cuarentena una vez que en la provincia se obtengan y verifiquen los análisis confirmatorios según protocolo.

Cabe asimismo consignar que la política sanitaria instrumentada por la provincia reseñada brevemente ut supra y que se detalla más específica y amplia en el informe adjunto, ha demostrado su eficacia para contener la propagación del virus en forma masiva, pues se ha logrado contener los casos positivos detectados, evitar el colapso del sistema sanitario y minimizar el resultado muerte a diferencia de lo sucedido en el resto del país y en todo el mundo. Desde que comenzó la pandemia se registraron y lamentaron un total de 12 muertes en la Provincia de Formosa, número que resulta mínimo en comparación a las más de 48.500 muertes registradas al día de la fecha en todo el país y de las millones

lamentadas en todo el mundo. En efecto, de la cifra actual de casi 2 millones de contagios en el país desde el inicio de la pandemia, menos del 1% corresponden a Formosa. Este resultado se debe a las medidas restrictivas implementadas con el único objeto de cumplir con el mandato constitucional de proteger la vida en consonancia con las convenciones y tratados suscriptos por la Nación Argentina.

Respecto al pedido de información pública que aquí se contesta, cabe poner en conocimiento que el derecho de los ciudadanos y acceso a la información se encuentra debidamente garantizado por parte del Estado Provincial quien a través del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID 19 brinda conferencias de prensa diarias dando partes informativos respecto a los procedimientos de atención y respuesta a la emergencia sanitaria, protocolos y medidas adoptadas, se hace saber la situación epidemiológica indicando todos los días los casos detectados, las cantidad de personas alojadas, los casos positivos, la gravedad que revisten, la cantidad de personas fallecidas etc., contestando las preguntas de los distintos medios de prensa. Asimismo, fue creada una página oficial en el sitio web [Formosa.gov.ar/coronavirus](http://Formosa.gov.ar/coronavirus) donde se accede a la información respecto al marco normativo y los demás puntos solicitados y que son objeto del presente conteste.

Por su parte, la Provincia de Formosa ha informado ante los diversos requerimientos formulados todas y cada una de las acciones llevadas a cabo y ha cumplido con la medida cautelar decretada por Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante fallo de fecha 19/11/20 en los autos "Lee Carlos Roberto y/Otro C/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 - Provincia de Formosa s/Amparo Colectivo" Expte. FRE 2774/2020/CS1", en el cual ordenaba el ingreso a la Provincia de las personas que habían tramitado hasta ese momento la solicitud correspondiente. Y, ante las denuncias infundadas de incumplimiento, del que fue objeto, cabe destacar que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 22 de Diciembre del 2020, desestimó la presentación de incumplimiento realizada por los accionantes manifestando que "...tanto del informe final presentado por la

RA. STELLA MARIS ZARAL  
FISCAL DE ESTADO

Provincia de Formosa el 14 de diciembre, como de las manifestaciones formuladas por el Estado provincial el 18 de diciembre del corriente año, surge la actividad llevada a cabo por las autoridades locales para dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta Corte...Por ello...se resuelve: 1. No dar curso al planteo efectuado el 17 de diciembre de 2020..." (SIC).

Asimismo, no se puede soslayar que pese a la medida cautelar dispuesta por el Máximo Tribunal del país en el fallo mencionado, el Alto Cuerpo en ningún momento cuestionó la política sanitaria desplegada por la Provincia en el marco de la Pandemia Mundial COVID-19, reconociendo incluso que el propósito de las medidas instauradas tenían como fin último la protección de la Salud Pública y que no podía desconocerse las facultades con las que cuenta el Estado Provincial para establecer las medidas de prevención que considere adecuadas de acuerdo a la situación de emergencia sanitaria.-

No debe perderse de vista el contexto dentro del cual se han dictado las medidas sanitarias vigentes en la Provincia, pues es el escenario de pandemia mundial el que hace necesaria la adopción de tales soluciones, cuyos motivos técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia responden a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo una obligación inalienable del Estado, donde adquiere primacía el derecho a la vida y a la salud por sobre otros, y donde las limitaciones de los mismos encuentran fundamento en la razonabilidad, excepcionalidad y provisoriedad de tales medidas, conforme lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San Jose de Costa Rica

La decisión de implementar el aislamiento social, preventivo y obligatorio –de acuerdo a los protocolos vigentes y recomendados por los expertos- en las ciudades y departamentos con brotes de coronavirus son criterios básicos aconsejables por la epidemiología frente a una pandemia, puesto que la evolución de la misma nunca es lineal y progresiva, sino que varía y muta en virtud de múltiples factores. Por esta razón, las mejores estrategias sanitarias son las que responden más rápida y adecuadamente a la evolución

epidemiológica de cada lugar. Esto implica que ante una situación de brote de contagios, lo más adecuado es restringir la circulación de personas y de actividades que puedan generar un aumento de los contagios mientras se realiza la investigación epidemiológica en terreno, con búsqueda activa de casos e identificación y aislamiento de contactos estrechos. Esta es la línea de acción que hemos adoptado en la Provincia de Formosa, y es la misma que se sigue en los lugares del mundo que pueden exhibir los mejores resultados en la lucha frente a la pandemia.

Como podrá advertirse, en tantos meses de pandemia no se pudo sostener válidamente ninguna política si no existe un acompañamiento por parte del pueblo de la Provincia de Formosa y es así que en esta colaboración constante de pueblo y gobierno ha logrado un status sanitario óptimo respecto al resto del país y del mundo

Ante la necesidad de conciliación de los diversos derechos y valores en juego, desde nuestra perspectiva humanista e ideológica, esa compatibilización se dio garantizando y priorizando la vida y la salud pública, ya que ellas no pueden quedar subordinadas a los intereses políticos, económicos ni de cualquier otra naturaleza que algunos pretendan imponer al resto de la comunidad.

Sin perjuicio de lo manifestado y brevemente reseñado ut supra, brindando colaboración a ese organismo se ha efectuado un minucioso informe –que a la presente se adjunta– respondiendo puntualmente todos y cada uno de los puntos requeridos, quedando a vuestra disposición para cualquier ampliación y/o aclaración que estimen corresponder.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a Ud., con distinguida consideración.

ORA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

